

Anexo Transbordo y expedición directa

MÉXICO	COLOMBIA	REPÚBLICA DOMINICANA	CHILE	PANAMÁ	TAIWÁN
4.18 Transbordo y Expedición Directa	Artículo 4.14 – Tratado	Artículo 4.19 – Transbordo y expedición directa o tránsito internacional	Artículo 4.14 – Transbordo y expedición directa o tránsito internacional	Artículo 4.14 – Transbordo y expedición directa o tránsito internacional	Artículo 4.14 – Tránsito y Transbordo
<p>Una mercancía no se considerará como originaria, aún cuando haya sido producida de conformidad con los requisitos del artículo 4.3, si:</p> <p>(a) Sufre un procesamiento ulterior, es objeto de un proceso de producción, o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservar la mercancía en buenas condiciones o para transportarla al territorio de la otra Parte; o</p> <p>(b) No permanece bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en el territorio de un Estado no Parte.</p>	<p>Cada Parte dispondrá que una mercancía que sea objeto de una operación de tránsito o transbordo no se considerará originaria, si la mercancía:</p> <p>(a) sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación dentro del territorio de un país no Parte, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte; o</p> <p>no permanezca bajo el control de la autoridad aduanera.</p>	<p>Una mercancía originaria no perderá tal condición cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transportación pase por el territorio de otras Partes o de un país no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;</p> <p>No esté destinada al comercio, uso o empleo en el o los países de tránsito, sean o no Parte; y</p> <p>durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, recarga, descarga o manipulación para asegurar la conservación.</p> <p>En caso contrario, dicha mercancía perderá su condición de originaria.</p>	<p>1. Una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transporte pase por territorio de cualquier otro país que sea Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>1. el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;</p> <p>2. no esté destinada al comercio, uso o empleo en el o los países de tránsito;</p> <p>3. durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, recarga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y</p> <p>4. permanezca bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en territorio de un país que sea Parte o no Parte.</p> <p>En caso contrario, dicha mercancía perderá su carácter de originaria.</p>	<p>Una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una Parte a la otra Parte y durante su transporte pase por territorio de cualquier otro país que sea Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;</p> <p>b) no haya sido nacionalizada, o no esté destinada al uso o empleo en el o los países de tránsito;</p> <p>c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y</p> <p>d) permanezca bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en territorio de un país que sea Parte o no Parte.</p> <p>En caso contrario, dicha mercancía perderá su carácter de originaria.</p>	<p>Una mercancía originaria no perderá tal carácter cuando se exporte de una Parte a la otra Parte y durante su transporte pase por el territorio de una Parte o por el territorio de uno o más países que no sean Parte, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a los requerimientos de transporte internacional;</p> <p>b) la mercancía no sea destinada para el comercio, consumo y uso en los países de tránsito;</p> <p>c) durante su transporte y depósito temporal, la mercancía no sea sometida a operaciones diferentes a carga, descarga o cualquier otra operación necesaria para conservarlas en buen estado; y</p> <p>la mercancía permanezca bajo el control de la autoridad aduanera en el territorio de una Parte o no Parte.</p>

CAFTA-DR	CUBA
<p style="text-align: center;">Art. 4.12 Tránsito y Transbordo.</p>	<p style="text-align: center;">Art. 6 del Anexo III</p>
<p>Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria cuando la mercancía:</p> <p>(a) Sufra un procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buena condición o para transportarla a territorio de una Parte; o</p> <p>(b) no permanezca bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país que no sea Parte.</p>	<p>Una mercancía originaria no perderá tal condición, cuando se exporte y en su transportación pase por el territorio de países no Parte incluidas zonas libres, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:</p> <p>(a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;</p> <p>(b) no ingrese al comercio o al consumo de países en tránsito;</p> <p>(c) durante su transporte y depósito no sea transformado o sometido a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, o manipulación para asegurar la conservación; y</p> <p>(d) permanezca bajo control de la autoridad aduanera del territorio de un país no Parte.</p> <p>En caso contrario, dicha mercancía perderá su condición de originaria.</p>